



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, 31, fracción IV, 42 y 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y 56 y 58, fracción I, incisos a), d) y j), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, sometemos a consideración de este órgano colegiado la **CONSULTA PÚBLICA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 9, 12, 13, 43, 45, 46 Y 47, Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 47 BIS, DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en acatamiento de las modificaciones efectuadas a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, y la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir en el Estado de Nuevo León, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, con la finalidad de incentivar a la ciudadanía a llevar a cabo una conducción de vehículos responsable, previniendo acciones negligentes y reduciendo con ello la probabilidad de accidentes viales, en fecha 29 de mayo de 2014 autorizó la reforma a diversos numerales del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, a efecto de incluir como infracción de dicho ordenamiento, el conducir usando el teléfono celular o cualquier otro objeto distractor.

II. En Periódico Oficial Número 135 fecha 29 de octubre de 2014, consta el Decreto número 188, firmado por el C. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el cual contiene la reforma de diversos artículos del Código Penal, Código Procesal Penal, Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir y la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y su Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, con el objeto de, entre otras acciones, contemplar diversas sanciones de carácter penal y administrativas, para el supuesto en el que se conduzca un vehículo bajo los efectos del alcohol, intoxicación voluntaria, o



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

utilizando aparatos de comunicación, incluyendo también el procedimiento para hacerlas efectivas por parte de la autoridad estatal o municipal, según corresponda.

III. En observancia de lo dispuesto por el Artículo Transitorio Segundo del citado Decreto, el cual a la letra establece: “Los Municipios deberán adecuar sus reglamentos, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto”, y teniendo en cuenta la naturaleza del contenido de los ordenamientos jurídicos señalados en el Antecedente II del presente Dictamen, así como la imperante necesidad de adecuar los cuerpos normativos municipales a las exigencias actuales de la sociedad regiomontana en materia de Seguridad Vial, todo en procuración de una armonía de las disposiciones municipales con las estatales, la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey presentó a la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento un proyecto de modificación al Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, 31, fracción IV, 42 y 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y 56 y 58 fracción I, incisos a), d) y j), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

a su cargo la Seguridad pública, en los términos del artículo 21 constitucional, policía preventiva municipal y tránsito.

CUARTO. Que el artículo 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establece las atribuciones del Ayuntamiento en materia de régimen interior, entre las que se destacan elaborar, aprobar y actualizar los reglamentos municipales para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población.

QUINTO. Que los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

SEXTO. Que la conducción de vehículos motorizados, y en general la interacción de todos los agentes que participan en un escenario vial requiere absoluta concentración, cuidado y responsabilidad, para evitar o en su caso minimizar los accidentes y pérdidas materiales y/o humanas, por lo que es de suma importancia procurar la seguridad de las personas que todos los días transitan en la ciudad de Monterrey, teniendo el Gobierno Municipal un papel fundamental a desempeñar, a través del establecimiento de medidas preventivas y correctivas tendientes a la consecución de dicho objetivo.

SÉPTIMO. Que el texto de los artículos a consultar incluidos en la propuesta de reforma por modificación de los artículos 2, 3, 9, 12, 13, 43, 45, 46 y 47, y adición de los artículos 9 BIS y 47 BIS, del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, es el siguiente:



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2. Son autoridades para la aplicación del presente reglamento las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El Presidente Municipal;II. El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad;III. Los Directores de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;IV. Los Oficiales de Tránsito; yV. El personal autorizado por el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad.	<p>ARTÍCULO 2. Son autoridades para la aplicación del presente reglamento las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El Presidente Municipal;II. El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad;III. Los Directores de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;IV. Los Oficiales de Tránsito;V. El personal autorizado por el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad; y,VI. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento.
<p>ARTÍCULO 3. Para circular un vehículo en el Municipio de Monterrey, se deberá portar en original lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Placas vigentes correspondientes al vehículo;II. Tarjeta de circulación vigente correspondiente al vehículo;III. Calcomanía de placas y refrendo vigente correspondientes al vehículo;IV. Licencia vigente del conductor; yV. Seguro de responsabilidad civil vigente. <p>La autoridad municipal de tránsito podrá emitir permisos provisionales</p>	<p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p>I.- V. ...</p> <p>Se deroga párrafo.</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE			MODIFICACIÓN PROPUESTA		
<p>para circular sin placas en el Municipio de Monterrey en los casos establecidos en el presente reglamento. Los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país podrán circular libremente por el Municipio de Monterrey y sólo se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrículas.</p>			<p>...</p>		
<p>ARTICULO 9. Se considerará como infracción al presente reglamento y se sancionará con multa al conductor que incurra en los supuestos del siguiente recuadro:</p>			<p>ARTÍCULO 9. Se considerará como infracción al presente reglamento y se sancionará con multa al conductor que incurra en los supuestos del siguiente recuadro:</p>		
	INFRACCIÓN	CUOTAS		INFRACCIÓN	CUOTAS
1	Estacionarse en lugar prohibido; Estacionarse en un lugar exclusivo para discapacitados el costo de la multa será de 30 a 50 cuotas;	5 a 7	1	Estacionarse en lugar prohibido; Estacionarse en un lugar exclusivo para discapacitados el costo de la multa será de 30 a 50 cuotas;	5 a 7
2	Circular a exceso de velocidad;	10 a 15	2	Circular a exceso de velocidad;	10 a 15
3	No respetar la señal de alto o pasar en luz roja;	10 a 15	3	No respetar la señal de alto o pasar en luz roja;	10 a 15
4	Manejar sin licencia o con licencia vencida;	10 a 15	4	Manejar sin licencia o con	10 a 15
5	Circular sin placas o con placas que no le correspondan;	20 a 25			



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE			MODIFICACIÓN PROPUESTA		
	Circular con placas vencidas el costo de la multa será 3 a 5;			licencia vencida;	
6	Circular en sentido contrario;	7 a 10	5	Circular sin placas o con placas que no le correspondan; Circular con placas vencidas el costo de la multa será 3 a 5;	20 a 25
7	Circular por calles, avenidas o zonas restringidas vehículos de carga pesada sin el permiso correspondiente;	20 a 30	6	Circular en sentido contrario;	7 a 10
8	No portar tarjeta de circulación;	2 a 4	7	Circular por calles, avenidas o zonas restringidas vehículos de carga pesada sin el permiso correspondiente;	20 a 30
9	Interrumpir carril de circulación intencionalmente;	25 a 35	8	No portar tarjeta de circulación;	2 a 4
10	Realizar maniobras de carga y descarga obstaculizando la circulación de vehículos o peatones;	10 a 30	9	Interrumpir carril de circulación intencionalmente;	25 a 35
11	Negarse a entregar tarjeta de circulación o licencia de manejo;	10 a 15	10	Realizar maniobras de carga y descarga obstaculizando la circulación de vehículos o peatones;	10 a 30
12	Conducir sin el cinturón de seguridad abrochado;	5 a 7			
13	Transportar personas en espacio prohibido;	5 a 10			



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE			MODIFICACIÓN PROPUESTA		
			11	Negarse a entregar tarjeta de circulación o licencia de manejo;	10 a 15
14	No respetar indicaciones del oficial;	5 a 10	12	Conducir sin el cinturón de seguridad abrochado;	5 a 7
15	Dar vuelta en lugar prohibido o dar vuelta en U en forma distinta a la permitida;	5 a 10	13	Transportar personas en espacio prohibido;	5 a 10
16	Rebasar por la derecha o en forma prohibida;	7 a 12	14	No respetar indicaciones del oficial;	5 a 10
17	Circular sin seguro de responsabilidad civil vigente;	10 a 15	15	Dar vuelta en lugar prohibido o dar vuelta en U en forma distinta a la permitida;	5 a 10
18	Bajar o subir pasaje en forma distinta a la establecida en este reglamento;	8 a 15	16	Rebasar por la derecha o en forma prohibida;	7 a 12
19	No utilizar porta bebé o asiento de seguridad para los infantes de hasta 5 años de edad;	10 a 15	17	Circular sin seguro de responsabilidad civil vigente;	10 a 15
20	No guardar distancia adecuada entre vehículos;	5 a 10	18	Bajar o subir pasaje en forma distinta a la establecida en este	8 a 15
21	No usar el casco para motociclista y acompañante en su caso;	5 a 10			



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE			MODIFICACIÓN PROPUESTA		
				reglamento;	
22	No hacer alto en la vía del ferrocarril;	5 a 10	19	No utilizar porta bebé o asiento de seguridad para los infantes de hasta 5 años de edad;	10 a 15
23	Por manejar en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de drogas que afecten su capacidad motora; En caso de reincidencia en el periodo de un año, sin que sea preciso que el individuo conduzca el mismo vehículo, se aplicará una multa de 200 a 600 cuotas;	50 a 200	20	No guardar distancia adecuada entre vehículos;	5 a 10
24	Poseer en el área de pasajeros de un vehículo una o más botellas, latas u otros envases que contengan bebidas alcohólicas abiertas, con los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido. No se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga. En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa impuesta previamente. En el caso de que el infractor sea menor de edad, multa de 30 a 200 cuotas y	30 a 200	21	No usar el casco para motociclista y acompañante en su caso;	5 a 10
			22	No hacer alto en la vía del ferrocarril;	5 a 10
			23	Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de drogas que afecten su capacidad motora.	50 a 200
			23	Por conducir en estado de	100 a 300



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE			MODIFICACIÓN PROPUESTA		
	suspensión de la licencia de conducir hasta por 3 meses;		BIS	ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de drogas que afecte la capacidad motora y cometer cualquier infracción administrativa.	
25	Huir del lugar del accidente;	10 a 20	23 BIS I	Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de drogas que afecten su capacidad motora en forma reincidente.	200 a 600
26	No pagar la cuota de parquímetro;	1 a 2			
27	Circular con cristales polarizados o con objetos que impidan o limiten la visibilidad del conductor. Con excepción de los vehículos con cristales entintados de fábrica.	70 a 80 La sanción quedará sin efectos si en un plazo de 15 días naturales posteriores a la infracción el conductor demuestre ante la autoridad competente el retiro de su polarizado.		La reincidencia se configurará cuando se cometa la infracción contemplada en los numerales 23 o 23 BIS de este artículo por más de una ocasión en un periodo de un año, sin que sea preciso que el individuo conduzca el mismo vehículo.	
			24	Poseer en el área de pasajeros de un vehículo una o más	30 a 200



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE			MODIFICACIÓN PROPUESTA		
28	Conducir usando el teléfono celular, a menos que esté funcionando con sistema de manos libres, o cualquier otro aparato electrónico u objeto que pueda distraer al conductor y poner en riesgo la seguridad de los pasajeros y peatones.	6 a 10		botellas, latas u otros envases que contengan bebidas alcohólicas abiertas, con los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido. No se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga. En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa impuesta previamente. En el caso de que el infractor sea menor de edad, multa de 30 a 200 cuotas y suspensión de la licencia de conducir hasta por 3 meses;	
29	La violación a cualquier otra disposición del presente reglamento.	6 a 10			
<p>El costo de las multas, es el establecido en el recuadro anterior.</p> <p>Los conceptos de ebriedad incompleta y completa serán los establecidos en la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol.</p> <p>Para efectos del presente reglamento una cuota es igual a un día de salario mínimo vigente en la Ciudad de Monterrey.</p>			25	Huir del lugar del accidente;	10 a 20
			26	No pagar la cuota de parquímetro;	1 a 2



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA		
	27	Circular con cristales polarizados o con objetos que impidan o limiten la visibilidad del conductor. Con excepción de los vehículos con cristales entintados de fábrica.	70 a 80 La sanción quedará sin efectos si en un plazo de 15 días naturales posteriores a la infracción el conductor demuestre ante la autoridad competente el retiro de su polarizado.
	28	Conducir usando cualquier objeto que pueda distraer al conductor y poner en riesgo la seguridad de los pasajeros y peatones.	6 a 10
	28 BIS	Conducir utilizando simultáneamente algún tipo de aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor.	50 a 200



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA	
	28 BIS I	<p>Conducir utilizando simultáneamente algún tipo de aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor y cometer cualquier infracción administrativa.</p> <p>100 a 300</p>
	28 BIS II	<p>Conducir utilizando simultáneamente algún tipo de aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor en forma reincidente.</p> <p>La reincidencia se configurará cuando se cometa la infracción contemplada en los numerales 28 BIS o 28 BIS I de este artículo por más de una ocasión en un periodo de</p> <p>200 a 600</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA	
		un año, sin que sea preciso que el individuo conduzca el mismo vehículo.
	29	La violación a cualquier otra disposición del presente reglamento.
		6 a 10
	<p>El costo de las multas, es el establecido en el recuadro anterior. Los conceptos de ebriedad incompleta y completa serán los establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. Para efectos del presente reglamento una cuota equivale a un día de salario mínimo vigente en la Ciudad de Monterrey.</p>	
	<p>ARTICULO 9 BIS. La conducción de vehículo automotor en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, o utilizando simultáneamente algún tipo de aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor, será sancionada al menos, en los términos siguientes:</p>	



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<p>I. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, multa, tratamiento para los conductores en estado de voluntaria intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por 3 meses y arresto administrativo de 8 a 12 horas;</p> <p>II. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, y cometer cualquier infracción administrativa, multa, tratamiento para los conductores en estado de voluntaria intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por 6 meses y arresto administrativo de 12 a 24 horas;</p> <p>III. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, por más de dos veces en el lapso de un año, procederá multa, tratamiento para los conductores en estado de voluntaria intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por 12 meses y arresto administrativo de 24 a 36 horas;</p> <p>IV. Por no acreditar haber acudido al menos al 90% de las sesiones de tratamiento decretadas multa de 100 a 200 cuotas y suspensión de la licencia para conducir hasta por 18 meses.</p> <p>En todos los casos de infracciones con motivo de conducción en estado de voluntaria intoxicación que afecte la capacidad de</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<p>manejo, el infractor se deberá comprometer a asistir a tratamiento o cursos de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo se le suspenderá la vigencia de la licencia para conducir por 18 meses.</p> <p>Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en alguna de las condiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por 12 meses, y en su caso el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso.</p>
<p>ARTÍCULO 12. El propietario del vehículo y el conductor son solidariamente responsables de las infracciones que se cometan en la conducción del vehículo, excepto en caso de robo del vehículo, siempre que la denuncia ante el Ministerio Público se presente antes que los hechos generadores de las infracciones.</p>	<p>ARTÍCULO 12. El conductor del vehículo es responsable de las infracciones que cometa en la conducción del mismo, siendo el propietario del vehículo responsable solidario de las mismas, excepto en caso de robo del vehículo, siempre que la denuncia ante el Ministerio Público se presente antes de los hechos generadores de las infracciones.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Las multas impuestas conforme al presente reglamento tendrán el carácter de crédito fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Las multas impuestas en términos del presente reglamento, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	Alcohol y de Regulación para su venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, y de la Ley que Regula la Expedición de Licencias de Conducir del Estado de Nuevo León, tendrán el carácter de crédito fiscal.
<p>ARTÍCULO 43. Para obtener la licencia de conducir deberá cumplirse lo siguiente:</p> <p>I. Ser mayor de edad;</p> <p>II. Los menores de edad, de entre dieciséis y dieciocho años, podrán solicitar la licencia de conducir si cuentan con anuencia de sus padres o tutores y éstos suscriben una carta compromiso de vigilancia y monitoreo, así como de responsabilidad civil y, además, acrediten haber aprobado un curso de manejo;</p> <p>III. Saber leer y escribir;</p> <p>IV. Presentar solicitud en formato oficial acompañada de la Cédula Única del Registro de Población, identificación oficial y del pago de derechos correspondiente;</p> <p>V. Encontrarse física y mentalmente apto para conducir vehículos automotores, según valoración médica que se practique por personal técnico designado por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;</p> <p>VI. Acreditar mediante examen teórico y práctico el tener conocimientos técnicos suficientes en materia de vialidad y tránsito y habilidad para conducir vehículos y sus dispositivos;</p>	<p>ARTÍCULO 43. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los menores de edad, de entre dieciséis y dieciocho años, podrán solicitar la licencia de conducir si cuentan con anuencia de sus padres o tutores y estos suscriban una carta compromiso de vigilancia y monitoreo, así como de responsabilidad civil y, además, acrediten haber aprobado un curso de manejo;</p> <p>El curso de manejo deberá incluir una presentación audiovisual, por medio de la cual se les informará con relación a los inconvenientes y consecuencias de conducir bajo el efecto de las bebidas alcohólicas o intoxicado con cualquier sustancia, además de incluir los riesgos de los accidentes que se pueden ocasionar cuando al conducir vehículos motores se utilice teléfono celular, radio o cualquier aparato de comunicación, ya sea para hablar o enviar cualquier tipo de mensajes de texto utilizando dispositivos móviles de comunicación.</p> <p>III. AVIII. ...</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
VII. No tener impedimento judicial o administrativo; y VIII. Acreditar residencia en Monterrey; los extranjeros deberán acreditar adicionalmente su legal estancia en el país.	
ARTÍCULO 45. La licencia de conducir será suspendida por el término de tres meses al conductor que: I. Incurra en la infracción contemplada en el numeral 25 del recuadro del artículo 9 de este reglamento; o II. Incurra en tres ocasiones en un plazo de un año en cualquiera de los supuestos de infracción contemplados en los numerales 1, 2, 3 y 28 del recuadro del artículo 9 de este reglamento.	ARTÍCULO 45. La licencia de conducir será suspendida o cancelada en caso de incurrir en los supuestos de los numerales 23, 23 BIS, 23 BIS I, 24, 28 BIS, 28 BIS I y 28 BIS II del recuadro del artículo 9, así como del artículo 9 BIS del presente reglamento, en los términos establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León.
ARTÍCULO 46. La licencia de conducir será suspendida o cancelada en caso de incurrir en los supuestos de los numerales 23 y 24 del recuadro del artículo 9 del presente reglamento, en los términos establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.	ARTICULO 46. El Oficial de Tránsito al levantar infracciones que tengan como sanción la suspensión o cancelación de las licencias de conducir actuará como sigue: I.- Retendrá inmediatamente de forma provisional, como medida preventiva la licencia de conductor del vehículo; II.- Tomará las medidas necesarias, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo; y III. Entregará la boleta de la infracción y la licencia retenida a la Jefatura de Control de Infracciones de la Secretaría de Seguridad



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	Pública y Vialidad.
<p>ARTÍCULO 47. La autoridad municipal de tránsito retendrá la licencia del infractor cuando éste sea menor de edad o cuando el vehículo porte placas foráneas.</p> <p>Las licencias para conducir de menores de edad serán canceladas por incurrir en dos ocasiones en cualquier causal de infracción contenida en el presente reglamento, con excepción de las infracciones previstas en los numerales 23 y 24 del recuadro del artículo 9 de este reglamento, en cuyo caso bastará con una sola ocasión para su cancelación.</p>	<p>ARTÍCULO 47. La Jefatura de Control de Infracciones notificará de la retención a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad para que de manera inmediata se informe de ello a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias.</p> <p>Remitirá también a dicha Coordinación, la licencia y copia de la boleta de infracción para efecto de que ésta sustancie el procedimiento para determinar la procedencia de la suspensión o cancelación de la licencia de conducir, y en su caso, el plazo de la suspensión referida.</p> <p>Para dicho procedimiento, dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la infracción, notificará al titular de la licencia a fin de que dentro del plazo de quince días hábiles, en el horario de 08:00 a 17:00 horas, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, presente pruebas y genere los alegatos de su intención. Vencido el término para su defensa, resolverá en definitiva y lo notificará dentro de los quince días hábiles siguientes al titular de la licencia.</p> <p>Posteriormente, notificará a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias, sobre la resolución definitiva remitiendo en su caso la licencia retenida, a fin de que ésta efectúe las anotaciones</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<p>correspondientes en la base de datos donde se registran dichas sanciones, así como su cumplimiento, lo cual deberá tomarse en cuenta para determinar la reincidencia.</p> <p>Para efectos de este procedimiento y a falta de disposición expresa, será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.</p>
	<p>ARTICULO 47 BIS. La Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad podrá reactivar la licencia de conducir si el infractor demuestra haber cumplido la sanción, o en su caso, solicite o realice 30 horas de servicio a la comunidad por cada mes que se haya decretado la suspensión de la licencia de conducir, informando a la autoridad estatal competente de la procedencia de esta reactivación.</p> <p>Las actividades a desarrollar como servicio a la comunidad serán las establecidas por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.</p>

TRANSITORIO

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor a los 90 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, plazo en el cual se realizará una intensa campaña de difusión de las presentes reformas entre la comunidad, y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad realizará las precisiones administrativas necesarias para la implementación de la reforma.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

OCTAVO. Que los integrantes de esta Comisión consideramos factible y benéfico proponer al Ayuntamiento que se abra a Consulta Pública la presente iniciativa, en aras de que las acciones de gobierno se ejecuten tomando en cuenta las opiniones del sector ciudadano, procurando con ello que resuelvan las necesidades de los gobernados, anteponiendo siempre el bienestar y la seguridad general de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26, inciso a), fracción VII, 162, 164 y 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, inciso a), 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento presentan a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autoriza la consulta pública de la reforma por modificación de los artículos 2, 3, 9, 12, 13, 43, 45, 46 y 47, y adición de los artículos 9 BIS y 47 BIS, del **Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey** por el término de 7-siete días naturales, cada uno contados a partir de la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Monterrey ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal, en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de las 8:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estarán disponibles en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Monterrey, www.monterrey.gob.mx.

TERCERO: Las propuestas deberán ser dirigidas a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, y presentadas en las oficinas del Ayuntamiento, situadas en el primer piso del Palacio Municipal en el cruce de las calles de Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad, en el horario de 8:00 a 16:00 horas. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

CUARTO: Publíquese la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a la reforma por modificación de los artículos 2, 3, 9, 12, 13, 43, 45, 46 y 47, y adición de los



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

artículos 9 BIS y 47 BIS, del **Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey** en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de la localidad. Difúndase en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Municipio www.monterrey.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 9 DE DICIEMBRE DE 2014
ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN**

**REGIDORA ERIKA MONCAYO SANTACRUZ
PRESIDENTA**

**SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT
SECRETARIA**

**REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA
VOCAL**

**REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA
VOCAL**